



Madrid, 21 de septiembre de 2020

Sr. D. Anchel Echegoyen Cortés
Presidente de la Federación Aragonesa de Automovilismo

Muy Sr. Nuestro,

Le informamos que el pasado 18 de septiembre de 2020 se reunió la Junta Electoral de esta Real Federación Española de Automovilismo, para -entre otros puntos del Orden de Día-, el estudio de los incidentes que han sido puestos en conocimiento de esta Junta Electoral, acaecidos en el proceso electoral, y del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de la RFEDA. y acordó lo siguiente:

“Quinto.- Estudio de los incidentes que han sido puestos en conocimiento de esta Junta Electoral, acaecidos en el proceso electoral y del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de la RFEDA.

Por parte de la secretaría de esta Junta Electoral de la RFEDA, se ha tenido conocimiento de dos hechos:

Primero: Que a la vista de la reiterada actitud de D. Anchel Echegoyen Cortés, Presidente de la Federación Aragonesa de Automovilismo, de vulnerar el principio y la obligación de neutralidad en los procesos electorales federativos que impone el art. 12.4 de la Orden ECD/2764/2015, la Comisión Gestora de la RFEDA se ha visto en la necesidad de adoptar el siguiente acuerdo, mediante votación telemática:

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12.4 de la Orden ECD/2764/2015 de constante referencia, que literalmente dice:

4. Las Comisiones Gestoras serán el órgano encargado de administrar y gestionar la Federación durante el proceso electoral, no podrán realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores, y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la Federación y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral.

Se ha tenido conocimiento de la existencia de una página web denominada www.echegoyen2020.com, y del hecho público de que D. Anchel Echegoyen Cortés, Presidente de la Federación Aragonesa de Automovilismo, se está autotitulando candidato a presidente de la RFEDA, y está emitiendo tweets y comunicaciones públicas en redes sociales, de contenido crítico con la gestión del proceso electoral y de la propia RFEDA, tendentes a desacreditar el proceso electoral en sí mismo, y, también, a desacreditar públicamente la gestión del actual Presidente de la RFEDA, D. Manuel Aviñó Roger y su equipo, en beneficio político del Sr. Echegoyen en tanto que supuesto “candidato” en ese mismo proceso electoral.

Es cierto, que el Sr. Echegoyen no es, ni puede ser, candidato a ser elegido miembro de la futura Asamblea General de la RFEDA, por cuanto es Presidente electo de la Federación Aragonesa de Automovilismo, y precisamente por esta condición de presidente de una federación autonómica de esta modalidad deportiva, será miembro nato de dicha Asamblea, pero durante el proceso electoral, no podrá realizar actos que

directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores, y deberá observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales, que exige el art. 12.4. de la Orden ECD/2764/2015.

Esta exigencia la ha ratificado -entre otras- la Sentencia Nº 310, de fecha 21 de mayo de 2019, dictada por la Sección Sexta de la Sala de Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que en su Fundamento de Derecho Quinto dice literalmente:

“... los Presidentes de Federaciones Territoriales ..., por las obligaciones y responsabilidades que ostentan, son poseedores de tales deberes especiales, en procesos electorales, es claro que no podían realizar actos que directa o indirectamente implicasen favorecimiento o desfavorecimiento de algunos de los precandidatos ...”

Además, esta sentencia considera que no se vulnera el derecho de libertad de expresión de un presidente de federación autonómica, por estarle vedado este tipo de pronunciamientos públicos, ya que concurre en los presidentes de FFAA, y prevalece, el deber de neutralidad establecido en el art. 12.4. de la Orden ECD/2764/2015.

En este mismo sentido se pronunció la Sentencia Nº 495, dictada el 25 de julio de 2018, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, considerando que una carta firmada por varios presidentes de Federaciones Autonómicas, era una infracción del deber de neutralidad previsto en el art. 12.4. de la Orden ECD/ 28764/2015.

En esta situación, entiende esta Comisión Gestora que la remisión de tweets y comunicaciones de contenido electoral o electoralista, así como el mantenimiento de una página web abierta a su nombre para hacer propaganda electoral en su propio beneficio, por parte de un Presidente de una Federación Autonómica, es una conducta que vulnera directamente lo dispuesto en el art. 12.4. de la Orden ECD/2764/2015, y que debe cesar de manera inmediata

Por ello, esta Comisión Gestora acuerda requerir a D. Anchel Echegoyen Cortés, Presidente de la Federación Aragonesa de Automovilismo, a los efectos de que:

Primero, que con carácter inmediato cancele, desactive y clausure la página web de propaganda electoral www.echegoyen2020.com , al menos hasta el momento en que por haber dimitido de su condición de Presidente de Federación Autonómica, y por haber recibido los avales necesarios de los integrantes de la nueva Asamblea General, pueda estar en condiciones de formalizar la presentación de su candidatura a Presidente de la RFEDA.

Segundo, para que se abstenga, mientras siga ostentado el cargo de Presidente de Federación Autonómica, de realizar más comunicaciones públicas, cartas, tweets o difundidos a través de redes sociales o medios de comunicación, que de forma directa o indirecta, mediata o inmediateamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores.

Segundo: Que en el día de ayer, el Sr. Echegoyen ha remitido un “tweet” en el que acusa a “quienes dirigen la RFEDA” de realizar “amenazas y coacciones” contra deportistas, oficiales y clubes, para

impedir que presenten sus candidaturas para la Asamblea General de la RFEDA, lo que sin duda constituye una muy grave imputación de dos delitos.

En consecuencia de cuanto se acaba de indicar, esta Junta Electoral acuerda por unanimidad, requerir al Sr. Echegoyen en el siguiente sentido:

1º./ Dado que el art. 12.4 de la Orden ECD/2764/2015 prohíbe a los presidentes de federaciones autonómicas llevar a cabo actos que vulneren el principio de neutralidad en el proceso electoral, deberá acatar y ejecutar de forma inmediata el mandato del acuerdo de la Comisión Gestora de la RFEDA, ya que este órgano colegiado es la máxima autoridad de la RFEDA durante el proceso electoral, y dicho requerimiento ha sido efectuado dentro del marco de sus competencias, como orden directa emanada de una autoridad deportiva.

2º./ Si su deseo es continuar con el desarrollo de su campaña pública de clara oposición al equipo de gobierno de la RFEDA, puede usted hacerlo, siempre que dimita previamente de su cargo como presidente de federación autonómica, ya que la obligación de neutralidad en el proceso electoral solo se predica por las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid para "... los Presidentes de Federaciones Territoriales ..., por las obligaciones y responsabilidades que ostentan".

3º./ Si no desea usted dimitir de su cargo, podrá usted reanudar su campaña sin ninguna dificultad, una vez que sea formalmente candidato a las elecciones a Presidente, ya que solo a partir de dicho momento, es legítimo que todos los candidatos lleven a cabo sus campañas electorales, mediante la utilización de las redes sociales y los medios de comunicación que estimen convenientes, eso sí, siempre en términos de absoluto respeto a la legislación vigente.

4º./ Con respecto al "tweet" publicado por usted el 17 de septiembre de 2020, en el que literalmente acusa a "quienes dirigen la RFEDA" de realizar "amenazas y coacciones" contra deportistas, oficiales y clubes, para impedir que presenten sus candidaturas para la Asamblea General de la RFEDA, ponemos en su conocimiento que, dado que este asunto podría constituir una infracción disciplinaria muy grave, que se sale de la competencia de esta Junta Electoral, se va a proceder a poner este hecho en conocimiento del Comité de Apelación y Disciplina de la RFEDA, a los efectos que procedan.

Para concluir, esta Junta Electoral quiere poner de manifiesto que, si cualquier involucrado en este proceso electoral tiene pruebas de la comisión de un fraude, está en la obligación de ponerlo en conocimiento de esta Junta a la mayor brevedad, pero mientras no se tengan pruebas de fraude, es absolutamente incalificable que se esté tratando de deteriorar la imagen de un proceso electoral limpio y legal, de forma injusta e injustificada."

Lo que le comunicamos, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Atentamente,

Javier Martín Merino y Bernardos
Secretario Junta Electoral
Real Federación Española de Automovilismo